

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 88

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general-conocimiento, que durante el mes de Diciembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite.....	8 46	>
Aceite, venta por litros.....	7 75	8
Alfalfa henificada.....	0 695	>
Alfalfa en verde.....	0 2435	>
Alfalfa de paja.....	0 526	>
Algarrobas.....	1 60	2
Almortas.....	1 30	1 50
Alpiste.....	1 60	>
Alubias blancas y encarnadas.....	6	6 50
Alubias pintadas.....	5 50	6
Arroz corriente.....	3 32	3 50
Azúcar blanquilla y pilé.....	6 25	6 50
Azúcar terciada.....	5 75	6
Bacalao.....	9 10	9 50
Café.....	32 361	37
Chocolate familiar.....	9 50	10
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50
Garbanzos.....	6 50	7
Guisantes.....	2 10	2 50
Habas.....	2 55	3
Harina de arroz.....	7 30	7 50
Harina para racionamiento infantil.....	2 60	3
Jabón común.....	4 10	4 50
Leche condensada (bote).....	4 92	5 20
Lentejas.....	5	5 50
Mantequilla.....	33 50	37
Manteca en rama.....	13 20	14
Manteca fundida.....	15 45	17
Pasta para sopa.....	4 60	5
Patata tardía.....	1 05	1 15
Pelpa de remolacha.....	0 60	>
Purés.....	2 67	3
Salvado.....	0 70	>
Sémola.....	3 60	4
Tocino.....	13 70	14 50
Veza.....	1 15	>

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, jornales, etc., ya que en su determinación ha sido tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenes, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios señalados.

Soria 28 de noviembre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

2531

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

Concesión de dotes para doncellas pobres naturales de Medinaceli o de su tierra

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de septiembre último y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Medinaceli por Don Juan Algorta Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de septiembre de 1913, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primero. Descender por línea recta del instituidor, permanecer en estado de soltera, ser pobre, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Que caso de no presentarse aspirantes descendientes del fundador, sea natural de la villa de Medinaceli, o de su tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez y religión exigidas en el número primero.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a la solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y además certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel de la clase de 0'25 pesetas dirigida la instancia al Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta, la que pueden presentar indistintamente en la Secretaría de esta Junta, o en la Alcaldía de Medinaceli en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las de mayor edad, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación, será condición indispensable para la en-

trega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que este tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendiéndose, que transcurrido estos sin que se hubiese contraído matrimonio canónico y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a las mencionadas dotes.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado, para su debido conocimiento.

Soria 1.º de diciembre de 1947.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma. 2518

Concesión de dotes a doncellas pobres naturales de Aguaviva de la Vega

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de septiembre último y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Aguaviva de la Vega por D. Juan Alonso Concha, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato viene ejerciendo esta Junta, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primero. Descender de línea recta del fundador, ser pobre y natural de Aguaviva de la Vega, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Caso de no existir aspirantes descendientes del fundador, las que sean natural del citado pueblo de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión antes mencionadas.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a su solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y además certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel de 0'25 pesetas dirigida la instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta o en la Alcaldía de

Aguaviva de la Vega, en el plazo de treinta días a partir de la inserción en el *Boletín oficial* de esta circular.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las huérfanas, de mayor edad y pobreza, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la entrega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendido, que transcurridos éstos sin que hubiese contraído matrimonio canónico y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a las mencionadas dotes.

Lo que se hace público por este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado, para su debido conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1947.—El Secretario Administrador, Darío G. de Viedma. 2517

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío Militar

Cirilo Gil Barrio y esposa.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de patata de siembra

Se pone en conocimiento de los agricultores de la zona de patata de siembra de esta provincia, así como de los almacenistas de la misma, que la patata que entre en los almacenes desde el día 1.º de diciembre, tendrá un sobreprecio de cinco céntimos kilo por prima de conservación.

Soria 29 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jesús G. Denche. 2505

Delegación provincial de Industria de Soria

Nueva industria

Por esta Delegación de Industria ha sido autorizado D. Jesús Uriel Morales, para instalar en la calle de la Venerable Caravantes, de esta capital, una nueva industria de fabricación de alpargatas de lona con piso de goma, con una producción anual aproximada de 86.000 pares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2514
482.—Derechos 24 pesetas.

Delegación provincial de Estadística de Soria

Censo de cabezas de familia de 1945. Circular a los Alcaldes

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han formalizado convenientemente las nóminas correspondientes para hacer efectivas las cantidades consignadas para atenciones del Censo de Cabezas de familia de 1945, y siendo por tan demorado, urgentísimo, proceder al cierre de las nóminas provinciales, ya que el retraso de unos redunda en perjuicio de todos, con intimación de pasarles el perjuicio a que hubiere lugar, de berán, en plazo que no rebase del 5 de diciembre próximo.

Primero. Formalizar cada Ayuntamiento tres nóminas, cada una de ellas por quintuplicado, según los modelos que se acompañan a los anexos 1, 2 y 3.

Segundo. Acompañar a cada nómina los justificantes de las cuentas respectivas, por original para la primera y copias para cada una de las copias restantes.

Tercero. Constituirá el justificante de cada cuenta, una certificación para cada una del Secretario, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa:

A) Para la remuneración del Secretario, del nombre de éste y que prestó el servicio.

B) Para la remuneración del personal auxiliar, el nombre del que lo prestó y que lo hizo, y

C) Para la de material, que fué invertida la cantidad consignada, precisamente en esas atenciones.

Cuarto. Las cantidades máximas a percibir por los tres conceptos, serán las que figuran en el anexo número 4, según las disposiciones vigentes y la población de hecho en 1940 en cada Ayuntamiento.

Quinto. Como aclaración general se advierte, que un Secretario municipal figurará en nómina tantas veces como Secretarías desempeñe, y

Sexto. Que los textos que regulan esta tramitación con la orden del 19 de diciembre de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 23 de diciembre de 1945; la circular de la Dirección general de Administración local de 27 de diciembre de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 30 de diciembre de 1945 y las instrucciones de la Junta Central del Censo de 12 de febrero de 1946, publicada en el *Boletín oficial de la provincia*.

Finalmente, y reiterando a todos los Ayuntamientos y Juntas municipales del Censo electoral, que por la extraordinaria demora, es urgentísimo el servicio; previniendo, que se exigirá su cumplimiento, aunque por el envío fuera de plazo no surtiera efectos económicos, espero de todos el más pronto cumplimiento de todo lo ordenado.

Soria 24 de noviembre de 1947.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 2515

Anexo número uno

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

Quintuplicado

MINISTERIO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE 1945

Sección 12.ª—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional
Concepto: Personal (Secretarios)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de, en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada — Pesetas	12 por 100 impuesto Utilidades — Pesetas	1 por 100 Subsidio Familiar — Pesetas	Líquido a percibir — Pesetas
Ayuntamiento de				
Personal secretariado				
Total				

Importa la presente nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que, deduciendo pesetas con céntimos, por el impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

Anexo número dos

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

Quintuplicado

MINISTERIO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE 1945

Sección 12.ª—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional
Concepto: Personal (extraordinario o eventual)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de, en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada — Pesetas	12 por 100 impuesto Utilidades — Pesetas	1 por 100 Subsidio Familiar — Pesetas	Líquido a percibir — Pesetas
Ayuntamiento de				
Total				

Importa la presente nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que, deduciendo pesetas con céntimos, por el impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

Anexo número tres

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

Quintuplicado

MINISTERIO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE 1945

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de, en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada — Pesetas	130 por 100 impuesto de pagos — Pesetas	Líquido a percibir — Pesetas
Ayuntamiento de			
Total			

Importa la presente nómina la expresada cantidad íntegra de pesetas con céntimos, de las que deduciendo pesetas con céntimos, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1945.

	1	2	3		1	2	3
Mallona (La)	100	10	17 50	Sauquillo de Boñices	100	10	17 50
Marazovel	100	10	17 50	Sauquillo de Paredes	100	10	17 50
Matalebreras	100	15	35	Serón de Nágima	100	15	35
Matamala de Almazán	100	15	35	Soliedra	100	10	17 50
Matanza de Soria	100	10	17 50	Somaén	100	15	35
Matasejún	100	10	17 50	Soria	350	300	435
Mazaterón	100	10	17 50	Sotillo del Rincón	100	10	17 50
Medinaceli	100	15	35	Soto de San Esteban	100	10	17 50
Mezquetillas	100	10	17 50	Suellacabras	100	10	17 50
Miñana	100	10	17 50	Tajahuerce	100	10	17 50
Miño de Medina	100	10	17 50	Tajueco	100	10	17 50
Miño de San Esteban	100	10	17 50	Talveila	100	10	17 50
Modamio	100	10	17 50	Tañine	100	10	17 50
Molinos de Duero	100	10	17 50	Tarancueña	100	10	17 50
Momblona	100	10	17 50	Tardajos de Duero	100	10	17 50
Monteagudo de las Vicarias	100	15	35	Tardelcuende	100	15	35
Montejo de Tiermes	100	15	35	Tardesillas	100	10	17 50
Montenegro de Cameros	100	10	17 50	Taroda	100	10	17 50
Montuenga de Soria	100	15	35	Tejado	100	15	35
Morales	100	10	17 50	Tera	100	10	17 50
Morcuera	100	10	17 50	Torlengua	100	15	35
Morón de Almazán	200	30	55	Torralba del Burgo	100	10	17 50
Muriel de la Fuente	100	10	17 50	Torrearevalo	100	10	17 50
Muriel Viejo	100	10	17 50	Torreblacos	100	10	17 50
Muro de Agreda	100	10	17 50	Torremocha de Ayllón	100	10	17 50
Nafria de Ucero	100	10	17 50	Torrevente	100	10	17 50
Nafria la Llana	100	10	17 50	Torrubia de Soria	100	10	17 50
Narros	100	10	17 50	Trébago	100	10	17 50
Navalcaballo	100	10	17 50	Ucero	100	10	17 50
Navaleno	100	15	35	Utrilla	100	15	35
Nepas	100	10	17 50	Vadillo	100	10	17 50
Nódalo	100	10	17 50	Valdanzo	100	15	35
Nogralas	100	10	17 50	Valdevellano de Tera	100	15	35
Nolay	100	10	17 50	Valdegeña	100	10	17 50
Nomparedes	100	10	17 50	Valdelagua del Cerro	100	10	17 50
Noviales	100	10	17 50	Valdemaluque	100	15	35
Noviercas	100	15	35	Valdenarros	100	10	17 50
Ocenilla	100	10	17 50	Valdenebro	100	10	17 50
Olmillos	100	10	17 50	Valdeprado	100	10	17 50
Olvega	200	30	55	Valderrodilla	100	10	17 50
Oncala	100	10	17 50	Valderroman	100	10	17 50
Osma	200	30	55	Valtajeros	100	10	17 50
Oteruelos	100	10	17 50	Valtueña	100	10	17 50
Paones	100	10	17 50	Valvenedizo	100	10	17 50
Pedrajas	100	10	17 50	Vea	100	10	17 50
Peñalba de San Esteban	100	10	17 50	Vega y Leria (La)	100	10	17 50
Peñalcazar	100	10	17 50	Velamazán	100	15	35
Perera (La)	100	10	17 50	Velilla de la Sierra	100	10	17 50
Peroniel del Campo	100	10	17 50	Velilla de los Ajos	100	10	17 50
Pinilla del Campo	100	10	17 50	Velilla de Medinaceli	100	10	17 50
Pinilla del Olmo	100	10	17 50	Velilla de San Esteban	100	10	17 50
Piquera de San Esteban	100	10	17 50	Ventosa de la Sierra	100	10	17 50
Pobar	100	10	17 50	Ventosa de San Pedro	100	10	17 50
Portillo de Soria	100	10	17 50	Viana de Duero	100	15	35
Poveda de Soria (La)	100	10	17 50	Vildé	100	10	17 50
Pozalmuro	100	10	17 50	Villabuena	100	10	17 50
Puebla de Eca	100	10	17 50	Villaciervos	100	10	17 50
Quintana Redonda	100	15	35	Villálvaro	100	10	17 50
Quintanas de Gormaz	100	15	35	Villanueva de Gormaz	100	10	17 50
Quintanas Rubias de Abajo	100	10	17 50	Villar del Ala	100	10	17 50
Quintanas Rubias de Arriba	100	10	17 50	Villar del Campo	100	10	17 50
Quintanilla de Tres Barrios	100	10	17 50	Villar del Río	100	10	17 50
Quiñonería (La)	100	10	17 50	Villar de Maya	100	10	17 50
Rábanos (Los)	100	15	35	Villares de Soria (Los)	100	10	17 50
Radona	100	10	17 50	Villarijo	100	10	17 50
Rebollar	100	10	17 50	Villasayas	100	10	17 50
Rebollo de Duero	100	10	17 50	Villaseca de Arciel	100	10	17 50
Recuerda	100	15	35	Villaverde del Monte	100	10	17 50
Rejas de San Esteban	100	10	17 50	Vinuesa	200	30	55
Rello	100	10	17 50	Vizmanos	100	10	17 50
Renieblas	100	15	35	Vozmediano	100	10	17 50
Retortillo de Soria	100	15	35	Yanguas	100	15	35
Revilla de Calatañazor (La)	100	10	17 50	Yelo	100	10	17 50
Reznos	100	10	17 50	Zayas de Torre	100	10	17 50
Riba de Escalote	100	10	17 50				
Rioseco	100	15	35				
Rollamienta	100	10	17 50				
Romanillos de Medinaceli	100	10	17 50				
Royo (El)	200	30	55				
Sagides	100	10	17 50				
Salduero	100	10	17 50				
Salinas de Medinaceli	100	15	35				
San Andrés de San Pedro	100	10	17 50				
San Andrés de Soria	100	10	17 50				
San Esteban de Gormaz	200	45	80				
San Felices	100	15	35				
San Leonardo	200	30	55				
San Pedro Manrique	100	15	35				
Santa Cruz de Yanguas	100	10	17 50				
Santa María de Huerta	200	30	55				
Santa María de las Hoyas	100	15	35				
Sarnago	100	10	17 50				
Sauquillo de Alcázar	100	10	17 50				

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Habiendo sido formado y aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de este Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1948 y repartimiento formado al efecto, así como también las cuentas del año de 1946 aprobado por la Junta en segunda convocatoria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír las reclamaciones u observaciones que crean necesarias los pueblos que constituyen este partido comarcal.

Berlanga de Duero 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Victor Casado.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Blocona.

Imprenta provincial.